



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 40 Sec. II

Jueves 16 de Mayo de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 07/2024. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo 008/2024, de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega funciones al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 05. • **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926026963-002-2024. • **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL** • Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** • Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024. • **SECRETARÍA DE GOBIERNO** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-003-2024. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convocatoria pública dirigida a personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona, que pertenezcan al sector empresarial en dicha zona económica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para Río Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



## ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024

SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO SONORA.

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN DEFINITIVA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que establezca la ley.

III.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

IV.- Que el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el acuerdo general número 1/97 del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, que determinó el número, división territorial de distritos y especialización por materia de los diferentes órganos jurisdiccionales del Estado, entre ellos, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, entrando en funciones como juzgados especializados el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

**V.-** Que el treinta y uno de mayo de dos mil uno, se publicó el acuerdo general número 5/2001 del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual creó el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el cual entró en funciones a partir de las 8:00 horas del día uno de junio del dos mil uno.

**VI.-** Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, establece que los Jueces de Primera Instancia de lo Mercantil conocerán de los asuntos de dicha materia que se mencionan en tal numeral; asimismo, el artículo 56, fracción III, de la citada ley, señala que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Mercantil.

**VII.-** Que el numeral 69 Bis de la referida ley orgánica, prevé que para atender la carga de trabajo excesiva o problemas de rezago, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de acordar la transformación temporal o definitiva de cualquier Juzgado de primera instancia, en Juzgado de primera instancia "A" y Juzgado de primera instancia "B", conservando ambos la denominación del Órgano jurisdiccional de origen.

**VIII.-** Que este Pleno ha implementado diversas estrategias con el objetivo de distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo para prestar un servicio más óptimo y despresurizar, en esta medida, al personal de los juzgados mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo, ante las altas cargas de trabajo que se han registrado los últimos años, tal como se logró con la emisión del acuerdo general No. 6/2021, mediante el cual se determinó la transformación de los juzgados primero y segundo orales mercantiles, con residencia en Hermosillo, Sonora, para convertir cada uno de ellos en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", con la misma especialidad en Oralidad Mercantil; y más recientemente se transformaron también los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, en Juzgados "A" y Juzgados "B" con la misma especialidad Familiar; lo que ha sido de resultados muy satisfactorios, por lo que esa experiencia hace necesario continuar adoptando medidas que conduzcan a un escenario que genere un margen de reducción de carga de trabajo para las Juezas y los Jueces, así como para su personal, pues no sólo el aumento de casos judiciales produce saturación y presión en la labor de los juzgados, sino también se suman la legítima exigencia constante de los usuarios que demandan un



TRIBUNAL  
SUPLENTE  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

mejor servicio judicial especializado, y la intensidad de los litigios que en múltiples casos se tornan complejos.

**IX.-** Que en ese contexto, con el esencial propósito de mejorar la operatividad de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, a través de reducir la carga de trabajo de las Juezas y Jueces titulares de dichos órganos jurisdiccionales, y propiciar una atención más personalizada de los asuntos judiciales que atienden, además de mejorar en general el servicio que se presta en esos órganos jurisdiccionales, con fundamento en el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es necesario transformar en definitiva los mencionados juzgados para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando ambos la denominación del órgano jurisdiccional de origen, con la misma especialidad en materia mercantil.

**X.-** En consecuencia, con fundamento adicional en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno expide el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2024:**

**PRIMERO.-** Se transforman en definitiva los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para convertirlos cada uno en Juzgados de Primera Instancia "A" y Juzgados de Primera Instancia "B", conservando todos la denominación del órgano jurisdiccional de origen con la misma especialidad en materia Mercantil, y se establecen lineamientos para su integración, organización y distribución del personal de los propios juzgados, a fin de eficientizar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos que garanticen un mejor servicio de impartición de justicia.

**SEGUNDO.-** A partir de las 8:00 horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, se transformarán en definitiva de la siguiente forma:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "B".



**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.**

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "B".
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "B".
- Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B".

Los cuatro juzgados que se transforman tendrán la misma jurisdicción y competencia indicada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, leyes procesales y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Para distribuir la carga de trabajo de los Juzgados transformados, los expedientes que por cualquier razón estén en trámite (aún en etapa de impugnación o ejecución), se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones, y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los correspondientes a números pares, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo.

Si por alguna razón, sobre un expediente archivado se promueve algún trámite, será asignado a la Jueza o Juez que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior.

Los nuevos asuntos que se presenten en los juzgados cuya transformación se decreta mediante este acuerdo, sean juicios principales, providencias precautorias, exhortos, requisitorias, despachos, o de cualquier otro tipo, se distribuirán de la misma forma; esto es, quedando a cargo de la Jueza "A" o Juez "A" los correspondientes a números nones y a cargo de la Jueza "B" o Juez "B" los pares.

**CUARTO.** - Los órganos jurisdiccionales transformados mediante este acuerdo general, operarán en las mismas instalaciones que actualmente ocupan, para lo cual, en la medida de lo posible, el(la) Juez(a) "A" y el(la) Juez(a) "B" compartirán proporcionalmente la superficie de que se trate, así como el mobiliario en general y el equipamiento informático; salvo que sea insuficiente, deberá efectuarse previa requisición, el equipamiento necesario a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.



El domicilio donde estarán ubicados los espacios físicos que compartirán, estarán ubicados en:

· Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A" y Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B", en Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, planta baja, C.P.83270, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

**QUINTO.-** Cada juez tendrá a su cargo personal jurisdiccional y administrativo exclusivo, y cada juzgado se integrará con personal jurisdiccional y administrativo común a las Juezas o los Jueces de los juzgados respectivos, con las atribuciones que al efecto determine este acuerdo general, la ley, incluso los propios Jueces. Para el inicio de funciones de los Juzgados bajo la transformación aquí acordada, el Pleno del Supremo Tribunal, por única ocasión, buscando el consenso de las Juezas y los Jueces de cada Juzgado transformado, mediante la propuesta que ellos mismos habrán de generar, determinará la distribución del personal exclusivo y común a que se refiere este artículo, debiendo cada Juez(a), respecto de sus secretarios(as) de acuerdos, designar el número ordinal que a cada uno(a) de ellos(as) corresponda, con la finalidad de que cada Juez(a) cuente con secretario primero, secretario segundo, y así sucesivamente.

**SEXTO.-** Cada Juzgado transformado tendrá un(a) Juez(a) Coordinador(a), quien se encargará precisamente de coordinar y resolver todas las cuestiones administrativas que surjan en el desarrollo de las funciones del juzgado respectivo, así como atender los requerimientos que el personal jurisdiccional y administrativo le haga saber y que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Dicha coordinación será encomendada a una Juez o un Juez de los que integren cada juzgado, mismo que será elegido de común acuerdo por los propios Jueces, y en caso de divergencia, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto. Para el caso de que transcurrido el año no se haga nueva elección, y hasta en tanto esta tenga lugar, continuará en la encomienda de coordinación quien la esté desempeñando.

El desempeño de la coordinación incluye, respecto del personal común a los jueces, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; mientras



que sobre el personal exclusivo cada Juez(a) ejercerá tales atribuciones. Lo dispuesto en este párrafo tendrá aplicación después de que el Pleno determine, por única ocasión, la distribución del personal exclusivo y común conforme se indica en el artículo Quinto de este acuerdo general.

**SÉPTIMO.-** Cada Juzgado tendrá una oficialía de partes común para las Juezas y los Jueces que integren los juzgados transformados, y se encargará de la recepción, registro y distribución de forma consecutiva, proporcional y equitativa a cada juez(a) de los asuntos que a su vez sean turnados por la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, debiendo turnar a la Jueza "A" o a Juez "A" los correspondientes a números nones, y a la Jueza "B" o a Juez "B" los correspondientes a números pares, según lo previsto en el artículo tercero de este acuerdo general.

La oficialía de partes de cada Juzgado se encargará de la recepción y registro de promociones, exhortos, requisitorias, despachos, oficios, y demás correspondencia que se dirija a dichos órganos jurisdiccionales, siguiendo igualmente los aspectos relativos a la distribución consecutiva, proporcional y equitativa, excepto lo relativo a correspondencia vinculada con juicios en trámite, en cuyo caso deberá ser turnada al Juez o la jueza que corresponda. Además, llevará el registro de los libros de gobierno, físicos y electrónicos y demás funciones que sean encomendadas para el correcto funcionamiento del juzgado.

**OCTAVO.-** Cada Juez(a) de los Juzgados transformados tendrá a su cargo el número de secretarios(as) de acuerdos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su adecuado desempeño, quienes tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y además tendrá personal administrativo a su cargo para el auxilio de sus funciones.

Los secretarios(as) de acuerdos adscritos a los Juzgados transformados, cuando la necesidad del servicio lo requiera, estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal del Juzgado al que se encuentren adscritos, con independencia de la Jueza o del juez al que administrativamente estén asignados.

En los periodos vacacionales, los secretarios designados para que se encarguen del despacho del Juzgado, estarán facultados para atender los asuntos generales del juzgado al que se encuentren adscritos, con

Supremo Tribunal  
de Justicia  
Hermosillo, Sonora

independencia de la Juez o Juez al que administrativamente estén asignados.

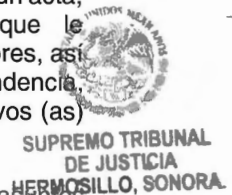
**NOVENO.-** Para el óptimo registro de asuntos por parte de las personas encargadas de la oficialía de partes de cada Juzgado, así como de los(as) secretarios(as) de acuerdos, cada Juez de los juzgados transformados tendrá libros de gobierno independientes a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Para tal efecto, el Juez originalmente titular del Juzgado de que se trate y convertido en Juez(a) "A" deberá, asistido de un secretario (a) de acuerdos, realizar en los libros de gobierno correspondientes preexistentes, la certificación en la que hará constar la fecha de transformación definitiva de ese juzgado en Juzgados "A" y "B", para que a partir de ella se continúe el registro de asuntos con el número subsecuente de los que le sean turnados como Juez(a) "A" y como Juez (a) "B", de acuerdo con las reglas previstas en párrafos anteriores.

Se deberán abrir los libros de gobierno respectivos y necesarios para el Juez o la Jueza "A" y para el Juez o la Jueza "B", donde se irán anotando los registros subsecuentes, los cuales deberá autorizar el Juez o la Jueza respectivo(a). Asimismo, previo a la primera actuación después de la transformación definitiva del Juzgado de que se trate, se levantará un acta, para formalizar la entrega-recepción de los expedientes que le correspondan al o la titular del Juzgado "B", con sus anexos y valores, así como de los exhortos, despachos, requisitorias, y demás correspondencia, la cual deberá ser firmada por ambos (as) Jueces y sus respectivos (as) secretarios (as) de acuerdos.

Para efectos de continuar las anotaciones de los asuntos preexistentes a este acuerdo que hayan sido turnados a la Jueza "B" o al Juez "B", en la primera actuación posterior a la transformación del Juzgado de que se trate, se deberá hacer la especificación en el libro de gobierno de que la Jueza "B" o el Juez "B", será quien atienda y resuelva en lo subsecuente todo lo relacionado con el expediente relativo.

Cada secretario(a) de acuerdos llevará su propio registro de promociones, oficios remitidos y recibidos y los demás que requieran sus funciones.

**DÉCIMO.-** Los(as) actuarios(as) notificadores(as) y ejecutores(as) adscritos(as) a los Juzgados cuya transformación aquí se decreta, serán comunes e indistintos para contribuir en el auxilio de las labores de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo





Mercantil "A" y Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B", quedando facultados los jueces o las juezas coordinadores (as) para establecer consensuadamente la distribución de sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Habrá un (a) administrador (a) común a los Juzgados, que será la persona encargada de auxiliar al (la) Juez (a) Coordinador (a) de cada Juzgado transformado y de prestar los servicios administrativos atinentes al correcto funcionamiento de cada Juzgado, tal como se prevé en el artículo Sexto (primer párrafo), debiéndose encargar del sistema de requisiciones con el fin de solicitar los insumos materiales que se requieren, así como del servicio o mejoras necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones que albergue cada órgano jurisdiccional, y en general tendrá las obligaciones que se le asignen para abonar a la funcionalidad de este. Para la óptima función de la persona que asuma la administración, la Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, por conducto de las Direcciones Generales a su cargo, dará la debida atención y seguimiento de todas las requisiciones y peticiones que por conducto del administrador o de la administradora hagan los Juzgados que se transforman mediante este acuerdo.

Tendrá a su cargo gestionar el traslado de expedientes de los Juzgados mercantiles al Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Asimismo, coordinará el debido funcionamiento de las asignadas al personal adscrito a cada juzgado, verificando que se cumplan con los horarios establecidos y los protocolos de disciplina de su área, así como la debida alimentación de los acuerdos en el respectivo expediente electrónico en el sistema PIPOJ, en atención a los acuerdos generales 4/2020, 8/2020 y 13/2020, emitidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

También verificará el debido cuidado, funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores oficiales, y en general, cualquier tipo de bien mueble asignado a los juzgados mercantiles.

Sin perjuicio de lo previsto en párrafos anteriores, cuando se trate de resolver alguna cuestión que pueda surgir respecto de las funciones encomendadas, podrá tratarla con la Jueza o con el Juez coordinador(a) de cada juzgado, o bien con todos los coordinadores, si es un tema de interés de todos los juzgados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El archivo de cada Juzgado será de uso común para el (la) Juez (a) "A" y para el (la) Juez (a) "B", el cual se integrará por el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, pudiendo las Juezas o los Jueces, de común acuerdo, establecer la organización que consideren más adecuada.

**DÉCIMO TERCERO.-** La persona encargada de valores será común para el (la) Juez (a) "A" y para el (la) Juez (a) "B", y para su correcto ejercicio, cuando se haga necesaria la designación para este cargo, deberá efectuarse previo consenso de ambos titulares de los juzgados que aquí se desempeñan, de tal manera que se elija a la persona más adecuada para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

**DÉCIMO CUARTO.-** La falta o ausencia del(la) Juez(a), sea "A" o "B", será suplida en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**DÉCIMO QUINTO.-** En caso de existir alguna excusa y impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguna de las Juezas o los Jueces que integren el Juzgado, el asunto deberá turnarse para su conocimiento a la diversa Jueza o Juez, sin necesidad de remitirlo a distinto Juzgado en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Y en el supuesto de que ambos(as) tengan impedimento o por cualquier causa sean retirados(as) del conocimiento del asunto, este se remitirá a otro Juzgado de lo Mercantil por conducto de la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Distrito Judicial de Hermosillo, en los precisos términos del precitado artículo 73.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Servicios de Cómputo, dependiente de Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, hará la programación correspondiente de los equipos de cómputo que utilizan



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que estén en condiciones óptimas de operar en los estrictos términos de este acuerdo general.

**TERCERO.-** La Oficialía Mayor deberá garantizar los insumos que se requieran para que estén en condiciones de operar en la fecha establecida en el presente.

**CUARTO.-** Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, empezarán a operar con la estructura, integración y organización establecida en este acuerdo general, a partir de las 08:00 horas del Veinte de Mayo de dos mil veinticuatro, debiendo este Pleno designar previamente a los titulares "B" de los referidos juzgados.

El **C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil**, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del estado, **CERTIFICA:** que este Acuerdo General número 07/2024, **MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TRANSFORMACIÓN TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, PARA CONVERTIR CADA UNO DE ELLOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "A" Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA "B", CON LA MISMA ESPECIALIDAD EN MATERIA MERCANTIL; Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SU MODIFICACIÓN EN ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del veintiséis de abril del 2024, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-Hermosillo, Sonora, a catorce de mayo del dos mil veinticuatro. **Conste.**



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.



**LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95, 96 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA; 16, 17, 24 Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo goza de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora estará a cargo de una persona a quien se le denominará Fiscal General, quien presidirá la institución y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones;

Que de acuerdo a los artículos 12 fracción I y 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 6 de su Reglamento, corresponde al Fiscal General ejercer las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y demás Leyes atribuyen al Ministerio Público en el Estado de Sonora, así como la representación legal, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Fiscalía General de Justicia del Estado;

Que el artículo 24 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, dispone que el Fiscal General, podrá delegar el ejercicio de sus facultades en los servidores públicos que determine mediante acuerdo;

Que el numeral 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, dispone que los acuerdos en los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Boletín Oficial del Estado;

1



Que el dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, cuyas disposiciones contenidas en la misma son de orden público e interés general y su objeto es fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daño o lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos;

Que los artículos 1 y 2 fracción II de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, establecen que son sujetos de esa Ley los entes públicos, entendiéndose como tales, entre otros, a los organismos públicos autónomos, por lo que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora es sujeto de dicha Ley;

Que de conformidad con los artículos 1, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado se inician por reclamación de la parte interesada ante el ente público que considera responsable, con motivo de una presunta actividad administrativa irregular;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Dirección General Asuntos Jurídicos estará adscrita al Fiscal General, a cargo de un Director General, el cual tendrá entre otras, las atribuciones que le confiera el Fiscal General;

Que la fracción VII del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, le da facultad al Fiscal General de emitir entre otros los Acuerdos necesarios para el ejercicio de las facultades de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía;

Que con fundamento en los preceptos normativos indicados, el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, está facultado para delegar atribuciones mediante acuerdo, el que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

2



## ACUERDO 008 /2024

DE DELEGACIÓN DE FACULTADES MEDIANTE EL CUAL, EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADO GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, DETERMINA Y DELEGA FUNCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

**PRIMERO.-** Se delega en la persona titular de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora**, la facultad de investigación, tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento que regula la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y Municipios, con motivo de las reclamaciones que presentan los particulares, en términos de esa Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.-** La determinación y delegación de las facultades previstas en el numeral PRIMERO, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Fiscal General.

**TERCERO.-** El Fiscal General, conservará en todo momento la facultad para retirar la determinación y delegación otorgada mediante el presente Acuerdo, a través de otro instrumento similar, en el que expresamente así se determine.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA



3

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
CONVOCATORIA No. 05**

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades de participar en la (s) licitación (es) de carácter pública estatal para la contratación de las diferentes obras de Construcción de cuartos dormitorios, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-925009991-015-2024	\$2,569.00	27/05/2024	22/05/2024 11:00 a.m.	27/05/2024 09:00 a.m.	04/06/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 90 DÍAS NATURALES	
\$1,035,000.00	"C-00075/1007 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME."			Inicio	Fin
				04/07/2024	01/10/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-016-2024	\$2,569.00	27/05/2024	23/05/2024 11:00 a.m.	27/05/2024 12:00 p.m.	04/06/2024 12:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 60 DÍAS NATURALES	
\$540,000.00	"C-00075/1010 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EMPALME."			Inicio	Fin
				04/07/2024	01/09/2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: [www.compranet.sonora.gob.mx](http://www.compranet.sonora.gob.mx), o bien en: las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 207, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: de 8.30 horas. a 15:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrar su interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora;
- Para estas obras se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. **SH-FISE-24-007** de fecha **22 DE ABRIL DE 2024** y **SH-FISE-24-008** de fecha **24 DE ABRIL DE 2024**.
- NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TRABAJOS.**
- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SOBRE CERRADO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES; EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

**Documentación Legal:**

- Domicilio legal;
- Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- Capital contable mínimo requerido;
- Acreditación del licitante;
- Declaración de integridad;
- Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora;
- Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora
- Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo sexto del Capítulo II, Sección primera de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el Capítulo II, Sección Segunda, Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- Escrito en el cual manifieste el Licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el Servicio Público;
- Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de Obra Pública;
- Pacto de Integridad;
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;



- n). - Escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa que representa no se encuentra impedida por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal para el objeto de una contratación, en apego a lo que para tal efecto establece Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- o). - Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales(SAT);
- p). - Opinión Positiva del Cumplimiento en Materia de Aportaciones Patronales y enteros de descuentos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT);
- q). - Opinión Positiva del Cumplimiento en materia de seguridad Social(IMSS); la cual tendrá una vigencia de 15 días de la fecha en que haya sido generada. Misma que deberá estar vigente para la Presentación y Apertura de la Propuesta.
- r). - Constancia de no Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

Lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

**Criterios de Adjudicación:** Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LA DEPENDENCIA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

**Invitados:** Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; Además se invita a la Secretaría de la Contratoría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 08 de mayo de 2024.

Atentamente.

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO,  
Subsecretaría de Infraestructura Social.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**  
**Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LPA-926026963-002-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: Calle La Escondida no. 34, Col. Santa Fe, C.P. 83249, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 (662) 259-76-00 ext. 1406, los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:00 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial.

<b>Licitación Pública Nacional</b>	LPA-926026963-002-2024
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/05/2024, 00:00 horas
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Impresión y distribución de libros de texto para el semestre agosto-diciembre de 2024
<b>Costo de inscripción</b>	\$1,285.00
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medio por el que se llevará a cabo</b>	Presencial
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/05/2024, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/05/2024, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	04/06/2024, 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE



\_\_\_\_\_  
**DRA. BLANCA AURELIA VALENZUELA**  
 DIRECTORA GENERAL

Publicación electrónica  
 sin validez oficial

LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 67 QUATER DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO BAJO LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con los artículos 22 párrafo 27, 64 fracción XV y 67 QUATER fracción I y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos serán designados por el Congreso del Estado de Sonora.

Que el artículo 67 QUATER de dicha Ley señala que los Titulares de los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos.

Que los Titulares de los Órganos Internos de Control deben de contar para su operación y funcionamiento con una estructura que debe incluir las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sustanciación cuyos titulares y su personal serán designados por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, los Órganos Internos de Control son las Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno en los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Que para el correcto cumplimiento de las atribuciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora es necesario que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral expida un Reglamento Interior mediante el cual se regule la estructura y funcionamiento de este, así como las atribuciones que les corresponden a las áreas que integran su estructura orgánica.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I.**

**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tienen por objeto establecer y regular la organización y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

**ARTÍCULO 2.** El Órgano Interno de Control, deberá observar lo previsto en las siguientes disposiciones normativas que a continuación se señalan:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- V. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora;
- VI. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- VIII. Ley de Entrega y Recepción para el Estado de Sonora;
- IX. Código Penal del Estado de Sonora;
- X. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, y
- XI. Las demás que establezca las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditor Interno:** Servidora o Servidor que, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento, realizará los trabajos en materia de auditoría;
- II. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. **Contralor Interno:** La persona Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA):** Expediente derivado de la investigación que se realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;
- V. **Falta Administrativa Grave:** Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

- VI. **Falta Administrativa No Grave:** Faltas administrativas de los servidores públicos calificadas como tales en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde imponerla al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral;
- VII. **Faltas de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refiere la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- VIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA):** El instrumento donde las autoridades investigadoras describan los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, exponiendo de forma sucinta o detallada las pruebas, fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de la o el Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. **Manual:** Manual de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora;
- X. **Micro sitio:** Herramienta electrónica en la que permite una mayor participación e interacción con el ciudadano, que de una manera rápida y sencilla realice consultas en línea de la información generada por este Órgano, así como acceso sencillo al buzón de quejas y sugerencias donde cualquier interesado pueda presentar sugerencias, quejas o denuncias por parte de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XII. **Reglamento:** Reglamento interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- XIII. **Tribunal Estatal Electoral:** Organismo Público Autónomo en materia electoral en el Estado de Sonora;
- XIV. **Unidad Investigadora:** Área responsable de realizar la investigación de presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento, y
- XV. **Unidad Sustanciadora:** Área responsable de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo por falta no graves, conforme a las funciones y atribuciones conferidas en el presente ordenamiento.

**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 4.** El Órgano Interno de Control es el responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Tribunal Estatal Electoral, del cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos de la investigación, y calificación de las faltas administrativas.

**ARTÍCULO 5.** En términos de lo dispuesto por el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Órgano Interno de Control tiene autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

**ARTÍCULO 6.** El Órgano Interno de Control, además de lo previsto en el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de acto, hechos u omisiones que sean calificados como faltas administrativas no graves;
- II. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como recursos públicos locales, establecer un control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación en lo respectivo a los recursos y participaciones federales.
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. En Materia Anticorrupción o, en su caso, ante la instancia local competente
- V. Las demás previstas en el presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Para el ejercicio de las funciones de los asuntos que competen al Órgano Interno de Control, al frente estará una persona Titular, denominado Contralora o Contralor Interno; quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Titular de Auditoría Interna;
- II. Titular de Investigación; y
- III. Titular de Sustanciación.

**ARTÍCULO 8.** El Órgano Interno, controla a través de su estructura orgánica, actividades en forma programática y en base a las políticas que él mismo establezca para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 9.** Las y los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control se conducirán de forma responsable y ética en razón de las funciones que desempeñan.

### CAPITULO III

#### DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 10.** La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada de conformidad a lo previsto en el artículo 64, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTÍCULO 11.** El Órgano Interno de Control estará a cargo de su Titular quien será el superior jerárquico de las y los servidores públicos adscritos al mismo; y responsable las relaciones institucionales con las unidades y áreas administrativas del Tribunal Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 12.** La persona Titular del Órgano Interno de Control para el mejor cumplimiento de sus facultades podrá disponer de asesorías externas especializadas, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTÍCULO 13.** El trámite y resolución de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control, corresponde a su Titular por lo cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir la política general del Órgano Interno de Control;
- II. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar el Tribunal Estatal Electoral;
- III. Emitir y mantener actualizado el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control;
- IV. Expedir y mantener actualizado el Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral;
- V. Coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Control Interno y la evaluación de la gestión gubernamental;
- VI. Expedir y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como los demás instrumentos administrativos que den certeza jurídica de actuación del Órgano Interno de Control;

- VII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como establecer un control interno y coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación en lo respectivo a los recursos federales y participaciones federales, cuando este sea el caso;
- VIII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Órgano Interno de Control;
- IX. Ejercer el presupuesto aprobado al Órgano Interno de Control de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Investigar y substanciar por medio de las áreas implementadas para tal efecto, los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal o particulares relacionados, esto en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable
- XI. Designar, nombrar y remover a los Titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control y demás personal;
- XII. Elaborar el programa anual de actividades y el programa anual de auditorías del Órgano Interno de Control;
- XIII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Tribunal Estatal Electoral y darles el seguimiento oportuno;
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos existentes en el archivo del Órgano Interno de Control;
- XV. Administrar y mantener actualizado el micro sitio del Órgano Interno de Control;
- XVI. Promover, celebrar convenios y contratos con Instituciones públicas y privadas para la mejora continua de las labores y de cumplimiento del Órgano Interno de Control;
- XVII. Fijar los periodos vacacionales que deberá tomar el personal adscrito al Órgano Interno de Control de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Participar en los actos de entrega de recepción del Organismo Autónomo, así como elaborar el acta entrega recepción al concluir el cargo como Titular del Órgano Interno de Control;
- XIX. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del organismo autónomo;
- XX. Dar atención a la solicitud de acceso a la información pública respondiendo como sujeto obligado con apego a la Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- XXI. Presentar denuncias, por lo hechos que las leyes señalen como delitos ante la fiscalía especializada en combate a la Corrupción o, en su caso, ante la instancia local competente;
- XXII. Evaluar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno;
- XXIII. Presentar a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, un informe que contenga los resultados del ejercicio de su encargo y asistir cuando así se le requiera, y
- XXIV. Las demás que en esta materia determine la ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN, Y SUSTANCIACIÓN.

CAPÍTULO 14. En cada Unidad habrá una persona titular quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control el despacho de los asuntos del desempeño de su cargo;
- II. Mantener informada a la persona Titular del Órgano Interno de Control sobre el desarrollo y seguimiento de las funciones que se les encomiende;
- III. Presentar para su aprobación los programas y proyectos que se elaboren en el ejercicio de sus funciones a la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Formular los requerimientos necesarios a las Unidades Administrativas del Tribunal Estatal Electoral, que le sea proporcionada la información necesaria para la integración de los expedientes en trámite, ya sea por un procedimiento de investigación de responsabilidades administrativas o cuando se trate de una auditoría interna;
- V. Coordinarse con el personal que tenga asignado a su área las labores encomendadas y establecer mecanismos de integración e interacción que propicie el cumplimiento de las funciones competencia del Órgano Interno de Control, en observancia de las políticas, objetivos y metas programadas;
- VI. Promover la capacitación de sus integrantes con el objetivo de elevar la calidad, la eficiencia y eficacia de su función;



- VIII. Generar informes trimestrales a la persona Titular del Órgano Interno de Control en relación a los avances de los programas de trabajo;
- IX. Realizar actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia por si o a través del personal que designe para tales efectos, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN, Y SUSTANCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. La persona Titular de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar un Programa Anual de Auditoría que abarque sus funciones de auditoría, de control interno, de evaluación del desempeño, investigaciones, registro patrimonial, actos de entrega recepción por conclusión de encargo, así como acciones para prevenir actos de corrupción;
- II. Realizar auditorías para evaluar que los recursos asignados al Tribunal Estatal Electoral se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados;
- XI. Dirigir la integración y, en su caso, actualización de criterios, normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica de las auditorías, inspecciones, revisiones, así como seguimiento a las mismas y proponerlas a la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- III. Elaborar informes de resultados de las auditorías, inspecciones, revisiones y seguimiento para dar a conocer al Tribunal Estatal Electoral los resultados de la fiscalización practicada, haciendo del conocimiento a la Contraloría Interna para su aprobación;
- IV. Presentar ante la persona Titular de la Unidad de Investigación, los informes que contengan hechos presuntamente irregulares derivado de las auditorías practicadas;
- V. Requerir información al Tribunal Estatal Electoral para la práctica de auditorías, inspecciones, revisiones, así como para el seguimiento de observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, o en su caso observaciones determinadas por entes fiscalizadores;

- VI. Verificar que las funciones de los servidores públicos sean con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia durante el desempeño de sus funciones;
- VII. Verificar el levantamiento físico del inventario de bienes, muebles, inmuebles, infraestructura y construcción en proceso;
- VIII. Participar en los actos relativos a los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, así como a los eventos, de desincorporación, donación, venta y otros de activo fijo no útiles al Tribunal Estatal Electoral;
- IX. Realizar auditorías específicas tales como financieras, presupuestales, del desempeño, legales y de obras públicas;
- X. Llevar a cabo los registros de los asuntos a su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 16.** La persona Titular de la Unidad de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, por conductas sancionables de conformidad con señalado en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable;
- II. Investigar los hechos denunciados constitutivos de presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, así como de particulares con apego a los términos señalados en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Implementar un registro cronológico o libro de gobierno, de todas las denuncias recibidas;
- IV. Citar, cuando lo estimen necesario, a la persona denunciante para la ratificación de la denuncia, dicha facultad puede hacerse extensiva, para la citación de otros servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral que tengan conocimiento de los hechos denunciados, a fin de constatar la veracidad de los mismos, o en su caso, aporten elementos, datos o indicios que complementen las investigaciones en contra de él o los denunciados;

- V. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, apegándose en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- VI. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes, no serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VII. Solicitar la opinión y asistencia técnica de la Unidad de Auditoría Interna, así como la información y documentación que se requiera para el trámite de los asuntos a su cargo;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y demás diligencias relacionadas con sus investigaciones con apego a los términos señalados en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable;
- IX. Formular requerimientos de información y documentación al Tribunal Estatal Electoral, a los entes públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, así como a cualquier otra, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la investigación de presuntas faltas administrativas;
- XI. Hacer uso de los medios de apremio establecidos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
- XII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones señalados como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas con apego en la normatividad aplicable;
- XIII. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, cuando se determinen algún tipo de falta administrativa;
- XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la falta y la probable responsabilidad del infractor;

- XV. Impugnar e interponer los medios de defensa procedentes contra las determinaciones de las autoridades resolutoras en caso de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Solicitar que se decreten las medidas cautelares correspondientes a la autoridad substanciadora y/o al Tribunal, según corresponda;
- XVII. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos de Ley de Responsabilidades vigentes;
- XVIII. Registrar los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- XIX. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 17.** La persona Titular de la Unidad de Sustanciación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidades, en términos de los dispuesto por la normatividad aplicable.
- II. Admitir en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por la Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control.
- III. Prevenir mediante acuerdo debidamente fundado y motivado a la autoridad investigadora, cuando advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la normatividad aplicable, para que éste sea subsanado;
- IV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, así como para realizar las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- V. Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de la normatividad aplicable;

# O I C

- VI. <sup>Órgano Interno de Control</sup> Remitir, una vez desahogada la audiencia inicial los asuntos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trata de asuntos relacionados con faltas administrativas graves.
- VII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, disponiendo de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y responsabilidad de quien la hubiere cometido, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Tramitar y resolver los incidentes y recursos que le corresponda conocer en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Llevar a cabo los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control.

## CAPITULO VI

### DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

**ARTÍCULO 18.** Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control, serán sustituidas por el servidor público que designe la Contraloría Interna y tendrá el carácter de encargado del despacho de los asuntos del área respectiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.** Dentro del plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, los cuales entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

FLOR BARCELÓ.

**MTRA. FLOR TERCITA BARCELÓ NORIEGA. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DE SONORA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LPA-926082963-001-2024, "ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES".**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el día 13 de mayo del 2024, se solicita modificar en el Resumen de la Convocatoria el medio por el cual se llevara a cabo la Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024, "ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES", esto debido a que se publicó que sería de manera "PRESENCIAL", y se llevara a cabo de manera "ELECTRONICA", y en el primer renglón del cuadro publicado viene el Carácter como Licitación Pública Nacional No. LPA-926082963-001-2024, y debe estar como Carácter como Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024.

Estando de la siguiente manera:

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926082963-001-2024
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2024 10:00 horas
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES
Costo de inscripción	\$2,569.00 MN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	PRESENCIAL
Junta de aclaraciones	03/06/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2024 10:00 horas
Fallo	14/06/2024 10:00 horas

Quedando de la siguiente manera:

Licitación Pública Internacional Abierta No.	LPA-926082963-001-2024
Fecha de publicación en CompraNet	13/05/2024 10:00 horas
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS Y UNIFORMES
Costo de inscripción	\$2,569.00 MN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRONICA
Junta de aclaraciones	03/06/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2024 10:00 horas
Fallo	14/06/2024 10:00 horas

No habiendo otro asunto que tratar firma al margen, por parte de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Sonora.

  
Lic. José Luis Zavala Bustamante  
Director de Licitaciones y Contratos

Bvd. Luis Encinas Johnson #492, Col. El Torreón, CP. 83204  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 66 22 59 57 00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPA-926001991-003-2024.**

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-003-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en las oficinas de la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Palacio de Gobierno, Mesanín Planta Baja, Ala Norte, sito en Comonfort No. 39 y Dr. Paliza, Col. Centenario, CP 83260 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

<b>Licitación Pública Nacional No.</b>	<b>LPA-926001991-003-2024</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	13/05/2024
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA LA OFICINA DE ATENCIÓN A MIGRANTES</b>
<b>Costo de inscripción</b>	\$1,285.00, en cualquier Agencia o Sub Agencia Fiscal o BBVA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Medio por el que se llevará a cabo</b>	Presencial
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/05/2024, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/05/2024, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	29/05/2024, 10:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 13 de mayo de 2024.

**ATENTAMENTE**

  
 LIC. ALBA ISABEL TAPIA PEÑA,  
 Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal  
 de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.



Hermosillo, Sonora a 10 de mayo del 2024

Por acuerdo celebrado en la Comisión Intersecretarial de la Zona Económica Especial Río Sonora, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del presente año, mediante el cual se instruyó la emisión de Convocatoria Pública en Boletín Oficial para propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo Técnico, en su carácter de representante de sector empresarial en cumplimiento a dicha instrucción, con fundamento en el Artículo 14, fracción VIII, del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora, la Secretaría de Hacienda lanza la presente;

#### CONVOCATORIA

Se convoca a las personas que pertenezcan al sector empresarial interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para Río Sonora.

#### Requisitos:

- I. Que pertenezca a empresas que inviertan o tengan su residencia en la Zona Económica Especial para el Río Sonora, misma que está integrada por los siguientes municipios:
  - San Felipe, Sonora;
  - Arizpe, Sonora;
  - Aconchi, Sonora;
  - Banámichi, Sonora;
  - Ures, Sonora;
  - Baviácora, Sonora;
  - Bacoachi, Sonora;
  - Huépac, Sonora.
- II. Que tenga conocimiento en el fomento de la inversión, empleo, productividad, competitividad y distribución del ingreso entre la población, en dicha región.
- III. Con solvencia moral reconocida.





- IV. Que la empresa a la que pertenezca no que haya sido sancionada por incumplimiento a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Las propuestas deberán ser dirigidas a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, los interesados deberán presentarla en las oficinas que ocupa dicha Dependencia, en el horario de atención al público (8:00 a.m. – 3:00 p.m.), la cual se ubica en el primer piso de Palacio de Gobierno, sito en calle Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario de esta ciudad, o pondrán enviarla a los siguientes correos: [jlopez@haciendasonora.gob.mx](mailto:jlopez@haciendasonora.gob.mx) y [acalderon@haciendasonora.gob.mx](mailto:acalderon@haciendasonora.gob.mx), mismas que serán recibidas hasta el día 7 de junio del año 2024 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, fracción V. del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora.

Las designaciones que realice la Secretaría en términos de la Ley que crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora y su Reglamento, se notificarán por escrito a los interesados, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación, deberán comunicar su aceptación o no a participar a título honorífico como integrante del Consejo Técnico de la Zona Económica Especial para el Río Sonora.

Atentamente

CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO  
SECRETARIO DE HACIENDA



<b>ÍNDICE</b>	
<b>ESTATAL</b>	
<b>PODER JUDICIAL</b>	
<b>SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo General Número 07/2024.....	2
<b>FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA</b>	
Acuerdo 008/2024, de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega funciones al Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.....	12
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
Convocatoria No. 05.....	15
<b>COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA</b>	
Licitación Pública Nacional No. LPA-926026963-002-2024.....	17
<b>TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL</b>	
Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.....	18
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
Licitación Pública Internacional Abierta No. LPA-926082963-001-2024.....	30
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
Licitación Pública Nacional No. LPA-926001991-003-2024.....	31
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA</b>	
Convocatoria pública dirigida a personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona, que pertenezcan al sector empresarial en dicha zona económica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley que crea la Zona Económica Especial para Río Sonora.....	32
<b>MUNICIPAL</b>	
<b>H. AYUNAMIENO DE BENITO JUAREZ</b>	
Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2024.....	34

Publicación Electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII40II-16052024-6801CF3CA

